

IE UNIVERSIDAD

PROGRAMAS DE DOCTORADO: NORMATIVA DE ELABORACIÓN Y LECTURA DE LA TESIS DOCTORAL

ENERO 2014*

*Revisión aprobada por el Consejo Directivo el 11 de mayo de 2021 y modificada por decisión del Rector con el dictamen favorable del Comité Rectoral del 25 de abril de 2022.

NORMATIVA DE ELABORACIÓN Y LECTURA DE LA TESIS DOCTORAL

PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado determina la normativa de ordenación académica de la Universidad relativa a estas enseñanzas.

Con el objeto de desarrollar para IE Universidad lo establecido en esa regulación se adopta la siguiente normativa:

Artículo 1. “Estudios de doctorado”

1.1. Los estudios de doctorado concluyen con la elaboración y defensa de una tesis doctoral, que consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por el doctorando, en cualquier campo del conocimiento, siguiendo el formato determinado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

1.2. La superación de los estudios de doctorado da derecho a la obtención del título oficial de Doctor.

1.3. La Comisión Académica será la responsable de la organización, diseño y coordinación del programa de doctorado. Cada programa contará con un coordinador, designado por el rector, que haya dirigido al menos dos tesis doctorales y posea al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

1.4. Las tesis doctorales escritas en una lengua distinta a la castellana, que sean autorizadas por la Comisión Académica, deberán contener un apartado suficientemente amplio en castellano que formará parte de la propia encuadernación de la tesis doctoral y donde se incluirán necesariamente:

- Los objetivos de la investigación
- Planteamiento y metodología utilizada
- Aportaciones originales
- Conclusiones obtenidas y, en su caso, futuras líneas de investigación

1.5. En el caso que el doctorando quiera optar a la inclusión de la mención “Doctor Internacional” en el anverso de su título de Doctor o Doctora, deberá acreditar en el Documento de Actividades del Doctorando las siguientes circunstancias, además de presentar la tesis en un idioma no oficial en España (salvo cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana):

- a) Haber realizado, dentro de las actividades avaladas por su Director, autorizadas por la Comisión Académica y reflejadas en el Documento de Actividades del doctorando, una estancia mínima de tres meses fuera de España, cursando estudios o realizando trabajos de investigación, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio.
- b) Contar con informes que avalen la tesis doctoral de al menos un experto doctor perteneciente a una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio no española.

1.6. En el caso que el doctorando quiera optar a la inclusión Doctorado Industrial, se deberán acreditar los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un contrato laboral o mercantil entre una empresa del sector privado o del sector público o una Administración Pública con el doctorando.

- b) El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.

Si el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecuta en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, Director de la tesis.

Artículo 2. *“Plan de investigación: proyecto y desarrollo de la tesis doctoral”*

2.1. Antes de la finalización de su primer año en el Programa de Doctorado, el doctorando elaborará un Plan de Investigación que recogerá su proyecto de tesis doctoral, incluyendo al menos la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo, y el idioma en que se redactará la tesis de acuerdo a lo establecido en el programa de doctorado.

2.2. El Plan de Investigación deberá ser avalado por el Director de tesis doctoral y, si fuera diferente del mismo, por el tutor del doctorando, y deberá ser aprobado por la Comisión Académica, que lo incorporará al Documento de Actividades del Doctorando.

2.3. Anualmente la Comisión Académica evaluará el Documento de Actividades del doctorando, su Plan de Investigación y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán el tutor y el Director de tesis, informes que se unificarán en uno sólo, en caso de coincidir tutor y Director.

2.4. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 3. *“Plazo de presentación de la tesis doctoral”*

3.1. El doctorando podrá matricularse a tiempo completo o a tiempo parcial si la Comisión Académica lo autoriza. Para la condición de doctorando a tiempo parcial se tendrán en cuenta motivos de carácter laboral, familiar o personal.

3.2. La Comisión Académica también podrá autorizar bajas temporales en el programa, para lo cual deberá presentarse una solicitud justificada que será valorada por la Comisión Académica.

3.3. El plazo para presentar la tesis para los estudiantes a tiempo completo es de tres años a contar desde la admisión del doctorando al programa. En el caso de estudiantes a tiempo completo la duración máxima será de cinco años desde la admisión al programa.

3.4. Si el doctorando hubiera solicitado prórroga para la elaboración de la tesis doctoral, el informe del Director de tesis sobre el estado de desarrollo de la tesis doctoral, correspondiente al tercer año desde la admisión del doctorando en el programa, o del quinto año en el caso de dedicación a tiempo parcial, deberá valorar la consistencia del trabajo de tesis doctoral desarrollado, e informar sobre la solicitud de prórroga a la Comisión Académica.

3.5. La Comisión Académica, en su evaluación del desarrollo de la tesis doctoral correspondiente al tercer año o posteriores desde la admisión del doctorando en el programa, ante la solicitud de prórroga para la elaboración de la tesis doctoral deberá decidir, a partir del informe del Director de tesis, sobre la autorización de dicha prórroga por un año más, que excepcionalmente podrá ampliarse, tras el proceso análogo correspondiente al siguiente año, por un año adicional. En el caso de estudios a tiempo parcial, la Comisión Académica podrá autorizar la prórroga por dos años más que, asimismo excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

Artículo 4. *“Solicitud de evaluación y defensa de tesis”*

4.1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, y con el fin de comenzar los trámites para su defensa y evaluación, el doctorando presentará la solicitud de evaluación y defensa de tesis a la Secretaría General que irá acompañada del informe favorable del Director o Directores de la tesis, una propuesta de tribunal de evaluación, y una copia en formato digital de la tesis. Además, indicará si opta a la mención de “Doctor Internacional”.

4.2. La Secretaría General procederá al registro de entrada de la tesis y abrirá de forma inmediata un periodo de exposición pública de al menos un mes para que cualquier doctor pueda examinar la tesis doctoral, y en su caso, dirigir a la Comisión Académica las consideraciones que estime oportunas sobre el contenido de la tesis doctoral. Desde Secretaría General se garantizará la máxima difusión institucional de esta exposición pública.

4.3. Asimismo, la Secretaría General informará a la Comisión Académica que, con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales, podrá solicitar a dos especialistas la elaboración de informes individuales sobre los trabajos presentados y, en especial, sobre su idoneidad para la defensa en el Universidad. Dichos especialistas podrán formar parte del Tribunal de la tesis.

Artículo 5. *“Nombramiento del tribunal y convocatoria del acto de defensa”*

5.1. La Comisión Académica nombrará al tribunal compuesto por 3 doctores titulares y 1 doctor suplente, españoles o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada, de acuerdo con los criterios y directrices institucionales, la mayoría de los cuales serán externos a IE Universidad y ajenos al profesorado participante en el Programa de Doctorado. La Comisión Académica designará, entre los miembros titulares a un Presidente y a un Secretario.

5.2. El Director, o Directores de la tesis en su caso, y el tutor del doctorando no podrán formar parte del tribunal.

5.3. En el caso que la tesis doctoral opte a la mención de “Doctor internacional”, del tribunal de evaluación formará parte al menos un experto con el título de doctor, perteneciente a alguna institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio no española, y distinto del responsable de la estancia que haya realizado el doctorando.

5.4. Una vez nombrados, la Secretaría General facilitará a cada miembro del tribunal junto con la convocatoria al acto de defensa de la tesis (fecha, hora y lugar):

- Un ejemplar de la tesis.
- El Documento de Actividades del doctorando, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando.
- Un impreso para la elaboración de un informe individual, relativo a los reconocimientos a los que puede optar la tesis, reflejando una puntuación de 0 a 10 puntos a los efectos de concurrir a los premios extraordinarios de doctorado, y un voto favorable o desfavorable a que la calificación de la tesis pueda obtener la mención “cum laude”.

5.5. El acto de defensa de la tesis debe realizarse en los sesenta días siguientes al registro de la misma. En todo caso, entre la fecha de la convocatoria y el acto de defensa deberán mediar, al menos, quince días naturales.

5.6. La convocatoria se hará pública en los tabloneros oficiales de la Universidad.

5.7. En la constitución del tribunal y la defensa deberán estar presentes los tres miembros titulares nombrados. En caso de renuncia, por causa justificada, de algún miembro del titular del Tribunal, el Presidente de la Comisión Académica procederá a sustituirle por el suplente.

5.8. A partir del nombramiento, los miembros del tribunal disponen de un plazo de un mes para enviar a la Comisión Académica un informe individual y razonado en el que se valore la tesis que ha de ser juzgada y, en consecuencia, se apruebe o no su defensa, así como la aceptación para formar parte de dicho tribunal si el informe fuera favorable.

5.9. Si transcurrido ese plazo no se hubiera recibido alguno de los informes a que se refiere el artículo anterior, el presidente de la Comisión Académica llamará al suplente, y le remitirá la tesis doctoral y el curriculum vitae del doctorando, concediéndole un plazo de quince días para la emisión del informe individual y razonado y, en su caso, aceptación para formar parte del Tribunal.

Artículo 6. “Autorización del acto de defensa”

6.1. La Comisión Académica, a la vista de los escritos recibidos y de los informes emitidos por los evaluadores externos, decidirá si admite la tesis doctoral a trámite o si, por el contrario, procede a retirarla. En este último caso, la Comisión Académica comunicará por escrito al doctorando y al Director de la tesis esta decisión, a la que añadirá informe razonado justificando tal decisión y, en lo posible, el cauce oportuno para subsanar los defectos observados, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

Artículo 7. “El acto de defensa de la Tesis Doctoral”

7.1. El acto de defensa de la Tesis Doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo y consistirá en la exposición por el doctorando del trabajo realizado, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales. El Presidente señalará previamente el tiempo del que dispone el doctorando para realizar la exposición.

7.2. Los miembros del tribunal formularán al doctorando, que deberá contestar, cuantas consideraciones y preguntas estimen oportunas.

7.3. Los doctores presentes en el acto pueden formular cuestiones en el momento y forma que señale el Presidente del tribunal, a las que el doctorando deberá también contestar. Podrá intervenir también el Director de la tesis.

7.4. Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá su evaluación de la tesis, mediante un informe colectivo, en el que tendrá en cuenta el trabajo de tesis realizado, como obra científica en estructura, contenido, metodología y resultados, así como el Documento de Actividades del doctorando y el acto de defensa. Elaborará también un acta de calificación que incluirá la concesión de una calificación global en términos de “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”, resolviendo las posibles discrepancias por mayoría.

7.5. Adicionalmente, cada miembro del tribunal entregará al secretario en un sobre cerrado su informe individual y secreto relativo a los reconocimientos a que puede optar la tesis.

7.6. El secretario del tribunal hará llegar el acta de calificación global de la tesis, junto con el informe colectivo emitido, y los sobres cerrados con los informes individuales y secretos a la Secretaría General de la Universidad, que en un plazo de cinco días hábiles abrirá los sobres y, en caso de calificación global de “sobresaliente” y unanimidad de votos favorables para el reconocimiento de la mención “cum laude”, tal mención quedará otorgada por el tribunal, lo que se comunicará al doctorando, al Director de la tesis doctoral, a la Comisión Académica y al servicio administrativo de doctorado, disponiendo que la calificación del doctorando sea modificada en los correspondientes registros para incluir esta mención.

7.7. El Presidente de la Comisión Académica incorporará el informe de evaluación, la calificación y en su caso mención “cum laude” de la tesis doctoral al Documento de Actividades del doctorando, con lo que se cerrará este registro.

Artículo 8. “Archivo de Tesis Doctorales”

8.1. El Secretario del Tribunal será el encargado de entregar en Secretaría General toda la documentación que genere el acto de la defensa. En el plazo de treinta días, Secretaría General remitirá a las Administraciones educativas superiores la correspondiente ficha de tesis que reglamentariamente se establezca.

8.2. Una vez aprobada la Tesis Doctoral, la Comisión Académica remitirá a la Biblioteca de la Universidad un ejemplar de la tesis para su consulta.

Artículo 9. “Expedición del Título de Doctor”

9.1. El título de Doctor será expedido en nombre del Rey por el Rector de la Universidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente por la que el doctorando inició sus estudios y de este Reglamento.

9.2. El título de Doctor incluirá la mención “Doctor/a por la IE Universidad” y, en su caso, la de “Doctorado Internacional” o “Doctorado Industrial”.

Disposición final primera. “Título competencial”

La presente normativa se adopta según lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Organización y Funcionamiento de IE Universidad, aprobadas por el Acuerdo 131/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Disposición final segunda. “Habilitación para el desarrollo normativo”

Se habilita al Rector, previa deliberación en el Comité Rectoral, para adoptar las normas y disposiciones en aplicación y desarrollo de la presente normativa, así como para proceder a su interpretación y revisión parcial de sus disposiciones en coordinación con la Comisión Académica.

Disposición final tercera. “Modificaciones”

La Comisión Académica podrá realizar propuestas de modificaciones de la presente normativa para su revisión al Rector quien, tras la deliberación en el Comité Rectoral, podrá proceder a su adopción en virtud de la habilitación competencial otorgada por el Consejo Directivo.

Disposición final cuarta. “Entrada en vigor y publicidad”

La modificación de la presente normativa entrará en vigor el día de su aprobación por el Rector tras el dictamen favorable del Comité Rectoral y será de aplicación inmediata. Su contenido será objeto de publicidad inmediata a través de los soportes y formatos habituales de comunicación para su plena difusión en la comunidad universitaria en castellano e inglés. El original en castellano será la única versión auténtica y dará fe a efectos legales.